de enero de 1982, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1982, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1982, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1982, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 1 de septiembre de 1982, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 1 de septiembre de 1982, para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1982, para los incluidos en el septimo llamamiento, y 1 de diciembre de 1982, para los incluidos en el octavo llamamiento.

Artículo quinto.—Los Capitanes Generales dictarán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados. de enero de 1982, para los incluidos en el primer llamamien-

Madrid 9 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL.

MINISTERIO DE HACIENDA

21743

ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A...

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de junio, próximo pasado, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente» y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico.

to 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 17 de marzo de 1983, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por la Orden de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1976 y que finalizaron el día 17 de marzo del año en curso a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

21744

ORDEN de 18 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Industria Española de Suspensiones, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

limo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de mayo de 1981 por la que se declara a la Empresa Industria Española de Suspensiones, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Madrid, dedicada: a la fabricación de suspensiones con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 21 de mayo de 1981, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer: Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instala-

ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1973, de 27 de diciembre.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la signiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos v al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir dei día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho- años. Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ha-cienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

21745

ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Ansa Lemforder, S.A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de mayo de 1981 por la que se declara a la Empresa.

Ansa Lemforder, S. A., comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la amplia-ción de sus actuales instalaciones productivas sitas en Burgos, dedicadas a la fabricación de rótulas y barras de dirección con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias de

nan sido aprobados por la Dirección General de Industrias ce Automoción y Construcción en 3 de febrero de 1983, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ansa Lemforder, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Im-puesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo, utiliaje de primera instala-ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace cion, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-

do el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.